



2 de octubre de 2014

(14-5541)

Página: 1/1

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DEL JAPÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

La siguiente notificación, de fecha 1º de octubre de 2014, de la delegación del Japón, se distribuye a los Miembros.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el Japón notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Argentina - Medidas que afectan a la importación de mercancías* (WT/DS445/R) y respecto de determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

El informe del Grupo Especial se basó en un examen meticuloso y objetivo de la gran cantidad de elementos fácticos que obran en el expediente, así como en un razonamiento jurídico sólido. El Japón apela únicamente respecto de un aspecto limitado del informe del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 2 c) ii) de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*. En particular, el Japón sostiene que el Grupo Especial incurrió en error al aplicar indebidamente el principio de economía procesal con respecto a la alegación formulada por el Japón contra la medida PRC al amparo del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, según consta en los párrafos 6.305 y 7.9 g) del informe del Grupo Especial. El principio de economía procesal se aplicó indebidamente porque impidió una "eficaz solución" de la presente diferencia. Al abstenerse de abordar la alegación formulada por el Japón al amparo del párrafo 1 del artículo X, el Grupo Especial aplicó indebidamente el principio de economía procesal y actuó de manera incompatible con las obligaciones que le correspondían en virtud de los párrafos 4 y 7 del artículo 3, el párrafo 2 del artículo 7 y/o el artículo 11 del ESD. Por lo tanto, el Japón solicita respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque la aplicación del principio de economía procesal por el Grupo Especial a este respecto y complete el análisis para constatar que la Argentina aplica la medida PRC de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo X.
